

**ESTABLECE NORMAS SOBRE INSTALACION DE EQUIPOS DE REGISTRO DE  
INFRACCIONES AL LIMITE DE VELOCIDAD E INFRACCIONES A LUZ ROJA EN  
LUGARES SEMAFORIZADOS**

---

(Publicado en el Diario Oficial el 12 de Noviembre de 2001)

**Núm. 86.-** Santiago, 31 de agosto de 2001.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.059; el artículo 4° de la ley N° 18.290, el D.S. N° 151 de 2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes,

Considerando:

Que los equipos de registro de infracciones para que sean eficaces y contribuyan realmente a la seguridad de tránsito, su instalación debe, necesariamente, responder a criterios técnicos de justificación.

**DECRETO :**

La instalación de equipos de registro de infracciones al límite de velocidad y los de infracciones a la luz roja en lugares semaforizados, se someterá a la siguiente reglamentación:

**Artículo 1°.-** Se justificará la instalación de los aludidos equipos, si se cumplen las siguientes condiciones y requisitos:

I.- Si en el sector en análisis, en una longitud de 1 km del trazado de la vía o en el lugar de la semaforización, según corresponda, concurre a lo menos uno de los siguientes hechos, acreditados conforme a las estadísticas de Carabineros de Chile:

- Un promedio anual de 4 o más accidentes de tránsito, durante los últimos veinticuatro meses.
- 6 o más accidentes de tránsito, durante los últimos doce meses.
- A lo menos un accidente de tránsito con resultado de lesiones o causando muerte, durante los últimos doce meses.

Sin embargo, siempre se podrán instalar los referidos equipos en las inmediaciones de un establecimiento educacional de enseñanza pre-básica, básica o media, y mantenerse operativo desde las 07:00 horas AM a 22:00 horas PM, de lunes a viernes y de 07:00 AM a 14:00 PM el día sábado.

II.- La velocidad máxima del sector en análisis, cualquiera que ésta sea, deberá estar previamente justificada por la municipalidad o por la Dirección de Vialidad, según corresponda, de acuerdo a la metodología que para su determinación establece el Manual de Señalización de Tránsito.

III.- Sustentarse en un informe técnico del lugar o sector donde se proyecta la instalación del equipo, el que deberá contener los siguientes datos y antecedentes:

- a) Descripción del área de influencia del lugar o sector, comprendiendo para este efecto las vías o singularidades que limitan el área de estudio.
- b) Plano de planta que resuma la caracterización física del área de influencia, el que deberá contener como mínimo, según corresponda:
  - Ubicación de intersecciones y su regulación.
  - Cruces peatonales (formales, informales).
  - Paradas de transporte público (formales e informales).
  - Accesos a la propiedad (formales, informales).
  - Ancho, número y tipo de pistas (normales, sólo bus, ciclistas, etc.).
  - Ancho de bermas, aceras, medianas.
  - Tipo de pavimento (hormigón, asfalto, adoquín).
  - Estado del pavimento (bueno, malo, regular).
  - Pendientes longitudinales y transversales del tramo (en %).
  - Ubicación y dimensiones de las señales y preseñales del control fotográfico.

**Artículo 2º.-** Las señales que contemple el proyecto de señalización, en zonas urbanas no podrán estar a una distancia mayor a 2 cuadras entre una y otra en un mismo sentido y la distancia entre el equipo y la señal más próxima a éste no podrá exceder de 100 mts. y, en zonas interurbanas no podrán estar a una distancia mayor a 5 km. entre una y otra en un mismo sentido.

**Artículo 3º.-** Los antecedentes justificatorios de la instalación deberán mantenerse a disposición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente.

**Artículo 4º.-** La municipalidad y la Dirección de Vialidad, según sea el caso, deberán coordinarse para efectos de la aplicación del presente reglamento con la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo 5º.-** Para efectos de supervigilancia del cumplimiento del presente reglamento el municipio y la Dirección de Vialidad que instalen y mantengan en operación equipos de registro de infracciones al límite de velocidad e infracciones a la luz roja en lugares semaforizados, deberán mantener actualizado un informe sobre el funcionamiento de éstos, con los siguientes datos:

- Lugar de instalación de los equipos.
- Período de operación.
- Número de vehículos fiscalizados mensualmente.
- Número de vehículos denunciados mensualmente.
- Estadística de accidentes mensuales.

- Nombre de la empresa proveedora del o de los equipos instalados.

**Artículo 6º.-** La contravención al presente reglamento faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la competente Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, par disponer la suspensión de la operación del equipo y retiro de las señales, mediante resolución fundada.

**Artículo transitorio.-** Los equipos de registro de infracciones, instalados por las municipalidades o la Dirección de Vialidad, a contar de la fecha de vigencia de la ley N° 19.676, respecto de los cuales se acredite documentadamente ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, de su efectividad en la reducción de accidentes de tránsito, de acuerdo a las estadísticas de accidentes de Carabineros de Chile, o en la reducción de velocidad registrada en el sector, podrán seguir en funcionamiento siempre que acrediten en un plazo de 3 meses, a contar de la entrada en vigencia del presente reglamento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los puntos II y III del artículo 1º y en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º permanentes de este decreto. Su incumplimiento dará lugar a lo previsto en el artículo 6º del presente Reglamento.

El presente decreto entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.